Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2020.

Oficio No. CP-IAIP-217-2020

General
JOSE ERNESTO LEVA BULNES
Presidente de la Comisión Interventora INVEST-H
Su Oficina.

Sirva la presente para ser portadora de un respetuoso saludo en nombre del Pleno de Comisionados del IAIP; como es de su conocimiento, el Instituto de Acceso a la Información Pública, como ente garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, según lo faculta la ley de transparencia y acceso a la información pública, se pronuncia sobre la petición de opinión legal presentada mediante oficio No. Invest-H CI 122120-13.

En vista de ello es importante establecer que la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 109 determina, que son considerados como datos públicos y que su divulgación no está sujeta a ninguna restricción ***"el nombre y el número de identidad"***, así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3 numeral 7 determina cuales son los datos personales confidenciales, y en los mismos, en ninguno de sus numerales indica que el nombre y el número de identidad se contemplan como datos personales, situación jurídica que enmarca una redacción armónica entre la ley de transparencia y la ley del registro nacional de las personas, por lo que se afirma que el nombre y el número de identidad son determinados como datos públicos y ninguna interpretación jurídica conlleva a convertir estos, en datos personales, mucho menos cuando se encuentran testados en un contrato, ya que este último es un tipo de información que según la ley de transparencia y acceso a la información publica debe de ser publicada de forma oficiosa en el portal único de transparencia.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESIDENCIA HONDURAS, C.A.

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece la figura de la versión publica, también lo es, que el mismo cuerpo jurídico, expresa de forma inequívoca a qué circunstancias aplicara esta figura, y en vista que el caso expuesto por Invest H no se encuentra subsumido dentro de las figuras relacionadas en el artículo 4 numeral 19 del reglamento supra citado, no se puede aplicar la figura de la versión publica, ya que la información testada dentro de los instrumentos denominados como "contratos" son considerados como información pública que debe ser difundida de forma oficiosa según la ley de transparencia y acceso a la información pública y los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.

Finalmente pero no menos importante se puede confirmar que el proceso de reserva de información NO es una acción facultada a las instituciones obligadas, esta facultad está expresamente reservada para el Instituto de Acceso a la Información Publica según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, por lo que, este pleno de comisionados confirma que Invest H, no posee facultades legales para determinar ningún tipo de reserva sobre la información que teste en sus archivos, si en todo caso la Institución Obligada (Invest H), considera que dentro de la información que es generada y administrada, existe información que deba reservarse, por apegarse a información confidencial o datos personales confidenciales, está en la obligación de iniciar el procedimiento legal pertinente ante este Instituto para el estudio de la misma, y determinar mediante una resolución motivada, los fundamentos legales que acrediten dicha naturaleza de la reserva de la información.

Por tanto, este Instituto en el uso de sus facultades legales recomienda, publicar de forma completa e integra los contratos suscritos entre Invest H, y todas las personas naturales y/o jurídicas que suscriban una relación contractual con la Institución Obligada, reservándose la publicación de la información considerada personal confidencial como lo es, por ejemplo, la ubicación de la

residencia domiciliar del contratante, número de teléfono personal, correo electrónico personal mas no el institucional, condiciones físicas o de salud, entre otros, en el caso específico de ser persona natural ya que para las personas jurídicas no aplica.

Sin ningún otro particular.

Atentamente.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente (IAIP)

Inversión Estratégica de Honduras

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
019-CI-TH-2020

Nosotros, **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES, JOSÉ GUSTAVO BOQUÍN SUÁREZ** y **JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO**, todos hondureños, mayores de edad, casados, de este domicilio, con profesiones de Ingeniería en Geografía, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronomía, y con tarjetas de identidad número 0801-1961-05171, 0801-1992-09031, 0601-1974-00912 respectivamente, en nuestra condición de Comisión Interventora y representantes legales de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), creada mediante Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado número 071-2020 y nombrados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 79 – 2020, ambos de fecha 24 de julio de 2020, y que para efectos de identificación en el presente contrato, nos denominaremos como **LA COMISIÓN INTERVENTORA,** y **FANY CAROLINA BARAHONA**, mayor de edad, hondureña, casada, con tarjeta de identidad No. **0805-1986-00481** y de este domicilio, y en los sucesivo se le denominará **"EL CONTRATADO"**; quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO,** el cual se regirá por las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020), se crea una Comisión Interventora que ejerce la representación legal, administrativa y financiera de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), con carácter temporal dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, no siendo prorrogable, salvo disposición expresa del señor Presidente en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados, a fin cumplir con los objetivos de la intervención y/o en la funcionalidad administrativa que sumen esfuerzos en la subsanación administrativa e institucional de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), como un órgano de administración pública.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora estima crear una estructura administrativa en la funcionalidad y operatividad de Inversión Estratégica de Honduras, compuesta por un organigrama integrado por una Secretaria General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos administrativos, que cuenten con las competencias requeridas y con perfiles de idoneidad, con el propósito de cumplir las obligaciones contenidas en el decreto de su creación y fortalecer la institución, como órgano de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el equipo de apoyo, personal técnico y profesionales que se integran a la funcionalidad administrativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y que son pagados con el presupuesto proveniente de la asignación presupuestaria derivada del Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM 80-2020, serán contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado, debido al objeto del gasto que fue utilizado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar el pago.

POR TANTO: Las partes contratantes, suscriben el presente contrato al tenor del cumplimiento de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATADO, manifiesta que en este acto y por medio del presente contrato, **SE OBLIGA** a prestar sus servicios como **Especialista en Investigación/Control Interno** dependiente de **"LA COMISION INTERVENTORA",** teniendo las obligaciones siguientes:

1- Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión Interventora, en cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020).
2- Realizar la jornada laboral en forma presencial, cumpliendo con las medidas de bio-seguridad requeridas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA** y en cumplimiento al mandato de ley.
3- Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, Esta no pueda ser objeto de reproche.
4- Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas.
5- Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el contratado desee beneficiar indebidamente.
6- Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
7- Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución.

8- Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas.

9- Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales.

10- Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público.

11- Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general.

12- Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.

13- Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando Estas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo.

14- Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:

   a) Por hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

   b) Para hacer valer su influencia, a fin que las Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

15- A la fecha de terminación de sus servicios, **EL CONTRATADO** deberá entregar a **LA COMISION INTERVENTORA**, todos los documentos, manuales, libros, correspondencia, publicaciones, herramientas, literatura que éste pueda haber obtenido, conocido, preparado o utilizado en su trabajo mientras prestaba sus servicios, así como el Mobiliario y equipo que se le haya asignado mediante una ficha de inventario, siendo obligado a su reparación o retribución con un equipo nuevo, en caso de daño, extravió o perdida.

SEGUNDO: FUNCIONES: Es acordado entre las partes contratantes, que consecuentemente a las obligaciones estipuladas en la cláusula que antecede y en virtud del presente contrato de trabajo, por parte de **EL CONTRATADO**, se tendrán las funciones siguientes:

1- Análisis de información.

2- Búsqueda de datos para cotejar información complementaria.

3- Analizar y verificar el control de requerimientos fiscales, TSC, PGR, para darle cumplimiento en tiempo y forma emanadas por la ley.
4- Individualizar expedientes por supuesta comisión de faltas y delitos.
5- Recolectar información que sirva de indicios para el esclarecimiento de expedientes en proceso de investigación de funcionarios de la institución.
6- Apoyo interno en orientación y resolución de información solicitada.
7- Cumplir metas en base a Resultados.
8- Verificar cumplimiento de información en base a tiempo de audiencias según instancia solicitada.
9- Individualizar expedientes la responsabilidad, penal y/o administrativa según función asignada a cada funcionario/ empleado interno de la institución Invest-H.
10- Verificar información de la hoja de vida de cada funcionario/ empleado interno de Invest-H.
11- Supervisión de legalidad de proyectos, inició, existencia y culminación.
12- Constatar la veracidad de la ejecución de los proyectos.
13- Realizar otras funciones o actividades inherentes a su cargo o competencia, que le sean asignadas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA.**

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. EL CONTRATADO, queda sujeto a un periodo de prueba de sesenta días (60), el cual tiene por objeto apreciar por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA,** las aptitudes y capacidades de **EL CONTRATADO,** y por parte de este último, si le convienen o no las condiciones de trabajo que ofrece **LA COMISIÓN INTERVENTORA.** Para tal efecto y con carácter obligatorio para la continuación de la relación contractual, por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA** se realizará una evaluación de desempeño según los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, antes de la terminación del periodo de prueba, y esté, determinará si continuara la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO.**

Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente es por tiempo determinado, con vigencia desde 09 de septiembre del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2020, **no siendo objeto de renovación automática y solo pudiendo ser renovado a solicitud de LA COMISIÓN INTERVENTORA mediante requerimiento por escrito de continuar con los servicios prestados y el mismo, nuevamente será formalizado por medio de contrato entre las partes contratantes**.

QUINTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. EL CONTRATADO, desempeñará las funciones y actividades en el domicilio y espacio físico que sea determinado por parte de **LA**

COMISION INTERVENTORA, y cuando tenga que trasladarse a otro lugar fuera del determinado, se le asignarán los viáticos y gastos de viaje correspondiente.

SEXTA: JORNADA DE PRESTACION DEL SERVICIO. La prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO,** será de lunes a viernes de 9:00 de la mañana hasta 5:00 de la tarde, pudiendo ser cambiada conforme a las necesidades y operatividad exigida; **EL CONTRATADO** no dejara de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATADO, se compromete a mantener absoluta confidencialidad y abstenerse de comunicar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información o conocimiento de carácter financiero, técnico, contable, comercial, gerencial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, tales como sistemas de Internet, alianzas estratégicas y demás convenios con terceros que **EL CONTRATADO** pueda obtener o conocer durante y con ocasión de la prestación de sus servicios con **LA COMISION INTERVENTORA**.

OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del

Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar._

NOVENO: REMUNERACIÓN. En retribución a los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, de parte de **LA COMISION INTERVENTORA** se otorgará una remuneración mensual de **Cuarenta mil Lempiras Exactos (L.40,000.00).** Dicho ingreso mensual será afectado conforme a las obligaciones tributarias que **LA COMISION INTERVENTORA** autorice expresa y legalmente. **AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.** El pago de este contrato se hará efectivo mediante la siguiente estructura presupuestaria: Institución: 031 Inversión Estratégica de Honduras, Gerencia Administrativa 001: UE Unidad Ejecutora: 18, Fuente: 11, Fondos Nacionales, Organismo 01: Tesorería General de la República de Honduras, Programa: Actividades Centrales, Sub programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 003, Objetos de gasto: 12100: Sueldos Básicos, 12410: Décimo Tercer Mes, 12420: Décimo Cuarto Mes.

DÉCIMO: TERMINACIÓN Y RESCISIÓN: Es acordado entre las partes que el contrato de servicios tiene un término hasta el 31 de diciembre 2020, sin existir renovación automática y solo pudiendo ser renovado mediante el mecanismo antes descrito y formalizado mediante contrato escrito entre las partes contratantes.

Además, el presente contrato, podrá ser rescindido de parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA,** cuando **EL CONTRATADO** incumple con las obligaciones de la cláusula primera de este contrato y las funciones específicas de los servicios a prestar de la cláusula segunda.

DÉCIMO-PRIMERO: CLÁUSULA DE CONTROVERSIAS. Ambas Partes manifiestan que, para resolver sus conflictos, diferencias, discrepancias, disputas, y/o reclamaciones que deriven de este Contrato, y para ejercitar las acciones o derechos derivados de este Contrato, expresamente se obligan primero a tratarla conciliatoriamente y en caso de no lograr el arreglo, o si éste fuere parcial, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados respectivos del Departamento de Francisco Morazán.

DÉCIMO-SEGUNDO: En fe de lo anterior y, aceptadas las cláusulas contenidas en el presente **CONTRATO TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, se procede a la firma de dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2020.

Por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA**:

ING. **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**
LA COMISION INTERVENTORA

ING. **JOSÉ GUSTAVO BOQUIN SUAREZ**
LA COMISION INTERVENTORA

ING. **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**
LA COMISION INTERVENTORA

Y por parte de **EL CONTRATADO**

FANY CAROLINA BARAHONA